

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza nace de la necesidad imperativa de establecer un marco normativo local para el cantón Guayaquil en armonía con el ordenamiento jurídico nacional e internacional que institucionaliza, reconoce y organiza una nueva matriz diferenciada de competencias para cada nivel de gobierno en el Ecuador, en lo relacionado con la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural.

Mediante resoluciones 004 de 2015 y 006 de 2017 el Concejo Nacional de Competencias aprobó la matriz de competencias de los diferentes niveles de gobierno sobre la competencia de preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural, estableciendo a nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultades en términos locales de rectoría, regulación, planificación, gestión y control, en arreglo a lo dispuesto en el Art. 144 de la COOTAD que determina:

*“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa”.*

Desde 1982 con la primera declaratoria de Patrimonio Cultural de Guayaquil realizada sobre el Barrio Las Peñas, la ciudad sumaría a lo largo de más de 40 años, once declaratorias nacionales que vincularían principalmente al centro tradicional e histórico de Guayaquil, con barrios como el Centenario, Orellana o el Salado, consolidando un inventario de más de quinientas edificaciones patrimoniales adicional de los elementos escultóricos que encontramos en el Cementerio Patrimonial de Guayaquil.

A pesar de dichas declaratorias la gestión sobre el Patrimonio Cultural en Guayaquil ha sido deliberadamente desatendida, tanto por el Gobierno Nacional como por las diferentes administraciones locales, con claras excepciones que contribuyeron a su intervención, pero más desde una mirada urbana o desde el ornato que desde el significado o el valor cultural en la construcción de sentidos de la ciudad.

La gestión del patrimonio en Guayaquil ha carecido históricamente de una respuesta institucional que ayude a preservar y visibilizar el potencial estratégico del Patrimonio Cultural para el fortalecimiento del tejido social, la representación simbólica y sentimiento de lugar, dejando a la especulación del suelo o al mercado inmobiliario muchas de las variables en la construcción de sentidos y nuestra relación formal con la ciudad. Ello ha implicado la desaparición sistemática de muchos inmuebles patrimoniales. La academia a través de especialistas y profesionales de las Facultades de Arquitectura de las Universidades de Guayaquil han hecho sus contribuciones y reflexiones, principalmente a rescatar la arquitectura del movimiento moderno, la que asoma a todas luces, incluso en los textos legales como parte del Patrimonio Cultural que debe ser conservado y puesto en valor.

La carencia de una respuesta institucional, frente al mantenimiento, conservación preventiva o correctiva del patrimonio, dejaba al administrado y a los propietarios sin directrices, asesoría u orientación local, centralizando la gestión a través del INPC, cuando la competencia exclusiva estaba ya afirmada en los Gobiernos Municipales desde el año 2015. La creación de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (2022) y la ahora Dirección General de Patrimonio Cultural (2024) implicó una primera respuesta institucional y ahora este proyecto de ordenanza de gestión del Patrimonio Cultural promueve una mirada sistémica a través del Comité de Patrimonio Cultural ante la necesidad de una rectoría local que se coordine y dialogue con áreas como urbanismo, obras públicas, riesgos, espacio público, seguridad o turismo. Esto garantiza que la preservación no sea un obstáculo al desarrollo, sino una acción planificada mediante la gestión integral de los recursos técnicos disponibles desde la administración local.

El patrimonio no es unívoco. Esta ordenanza introduce criterios de valoración (protección absoluta, parcial y condicionada) que permiten diferenciar el nivel de intervención permitido, al amparo de las normativas

técnicas nacionales y los estándares de gestión patrimonial que posibilita entender lo que podemos, debemos o no debemos hacer frente a cada nivel de protección. Al integrar el Inventario local al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), cumplimos también con la Ley Orgánica de Cultura, pero conservando la autonomía técnica local en los relevamientos, diagnósticos y tratamientos sobre el patrimonio localizado en nuestra jurisdicción territorial. También se introduce la obligación de registrar la condición patrimonial en el Registro de la Propiedad de Guayaquil a fin de garantizar el conocimiento público de dicha condición para todo proceso traslativo de dominio.

Se supera la visión aislada o selectiva del bien inmueble patrimonial para ampliar el concepto a los ambientes patrimoniales y su relación con el entorno y la lectura urbana para cual se insertan las metodologías de Polígonos Patrimoniales o elementos sustantivos como la categoría de Paisajes Culturales. El aporte fundamental aquí es la articulación del Patrimonio Cultural con el territorio a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el PDOT, reconociendo la "Función Social de la Propiedad" pero definiendo los usos prohibidos y restringidos principalmente para áreas arqueológicas o paleontológicas. Esto permite integrar del patrimonio no como un elemento estático en el lugar o sólo un mero testimonio de su tiempo, sino en diálogo con el entorno y el espacio público existente. A su vez se regula subdivisiones e integraciones parcelarias en áreas históricas o patrimoniales, evitando tratamientos que puedan afectar a los bienes patrimoniales.

La Ordenanza establece los mecanismos de licenciamiento o autorización de obra, para mantenimiento correctivo e intervenciones en los polígonos y bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, en la cual se definen los tipos de intervención definido con claridad en que consiste la: preservación, conservación, restauración, liberación consolidación, entre otros mecanismos que posibiliten la intervención hacia el patrimonio de una manera técnica y reglada.

Uno de los principales enfoques de la Ordenanza es que asume el desafío de regular los diferentes ámbitos del patrimonio, tanto inmueble en la cual se incluye el patrimonio arquitectónico, arqueológico y paleontológico, como el patrimonio sobre bienes u objetos muebles, así como el ecosistema del Patrimonio Cultural inmaterial. Por lo que, a lo largo de su articulado, se hará visible los mecanismos para su registro licenciamiento, administración, intervención y puesta en valor social.

Guayaquil es un territorio de saberes y conocimiento propios del Patrimonio Cultural inmaterial, en arreglo a la Convención de la Unesco del 2003 y a la Ley Orgánica de Cultura como a su normativa técnica, la ordenanza establece mecanismos para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, otorgando protagonismo a las comunidades portadoras y reconocimiento los diferentes ámbitos y sub-ámbitos del patrimonio inmaterial para su identificación e inventario.

Asimismo, se reconoce la importancia de los Repositorios de la Memoria (museos, archivos y bibliotecas) como contenedores del Patrimonio Cultural muebles, ya sea documental, bibliográfico, artísticos, arqueológicos, numismáticos, sobre los cuales se sustenta los pilares de la identidad guayaquileña.

Reconociendo que la conservación representa una carga económica para los propietarios, la ordenanza promueve las políticas de incentivos a través de la generación de programas de fondos reembolsables y no reembolsables para fachadas y cubiertas. El objetivo es transformar la "carga" de tener un bien patrimonial en un incentivo de desarrollo económico que posibilite a través de proyectos específicos recuperar los bienes del Patrimonio Cultural y su función en la ciudad. También introduce bajo los criterios de distribución equitativa de las cargas y beneficios, la posibilidad de desarrollar en normativa independiente la venta de derechos de edificabilidad para beneficio de las edificaciones patrimoniales.

Finalmente se establece un régimen sancionador proporcional que clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves, facultando a cualquier ciudadano a denunciar la destrucción del patrimonio, y la potestad municipal de realizar intervenciones subsidiarias urgentes en bienes con riesgo de colapso, con cargo al propietario negligente.

En conclusión, esta Ordenanza está debidamente planteada para reunir las disposiciones administrativas que conlleven a un mejor logro de propósitos dentro de las políticas de conservación y preservación del Patrimonio Cultural, puesto al análisis y aprobación del Concejo Municipal, tomando en consideración las

necesidades sustanciales a la realidad de nuestro cantón y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento territorial vigentes a la fecha.

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado, proteger el Patrimonio Natural y Cultural del país;

**QUE**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**QUE**, de conformidad a lo que determina el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el Patrimonio Cultural y Natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por el Alcalde y los Concejales elegidos por votación popular; siendo el Alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**QUE**, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado de esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención”*;

**QUE**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*;

**QUE**, el artículo 277 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán deberes del Estado para la consecución del buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

**QUE**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*;

**QUE**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Serán responsabilidades del Estado: 1. “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

**QUE**, el artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural establece que *“A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”*;

**QUE**, el artículo 4 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural establece que *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”*;

**QUE**, el artículo 5 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural establece que *“Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio”*;

**QUE**, el artículo 3 (Identidad y patrimonio culturales) de la Carta de Friburgo establece que *“Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho: c. A acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras”*;

**QUE**, el artículo 10 (Identidad y patrimonio culturales) de la Carta de Friburgo establece que *“Los actores públicos, privados y civiles deben, en el marco de sus competencias y sus responsabilidades específicas: a. Velar para que los bienes y servicios culturales, portadores de valor, de identidad y de sentido, así como todo el resto de bienes en la medida en que tengan una influencia significativa sobre los modos de vida y otras expresiones culturales, sean concebidos, producidos y utilizados de manera que no atenten contra los derechos enunciados en la presente Declaración”*;

**QUE**, el artículo. 11 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003, establece que incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio;

**QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Son derechos culturales, los siguientes: ...f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral*”;

**QUE**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales: ...c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional; d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley; y, e) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural*”;

**QUE**, el artículo 29 de la Ley de Cultura establece que el Patrimonio Cultural Nacional es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales;

**QUE**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad*”;

**QUE**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional. Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento*”;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública y expropiarlos, para lo cual de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales. En caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional, se estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

**QUE**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos*”;

**QUE**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento*”;

**QUE**, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura establece que “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las*

*instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines”;*

**QUE**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;*

**QUE**, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Cultura establece que *“En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional”;*

**QUE**, el artículo 4 del COOTAD establece que *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

**QUE**, el artículo 54 del COOTAD establece que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”;*

**QUE**, el artículo 55 del COOTAD establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**QUE**, el artículo 57 del COOTAD establece que *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**QUE**, el artículo 60 del COOTAD establece que *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**QUE**, el artículo 144 del COOTAD establece que le *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.*

*Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.*

*Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales.*

*Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.*

*Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.*

*Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautelar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

**QUE**, el artículo 322 del COOTAD establece que los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: (...) 14. Tratamiento de conservación: Se aplica a aquellas zonas urbanas que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. (...) 15. Tratamientos urbanísticos para suelo rural: a) Tratamientos de conservación: Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda”;

**QUE**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de una estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas. La administración metropolitana o municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá: 1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario. 2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble. En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial. El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración metropolitana o municipal sin esperar a su estado en ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble”;

**QUE**, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultural establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC”;*

**QUE**, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“Los bienes y objetos reconocidos como pertenecientes al patrimonio cultural nacional en el Art. 54 de la Ley no requieren de otra formalidad para su reconocimiento. Los bienes detallados en el literal e) de dicho artículo se someterán a la normativa técnica que se establezca para el efecto. Dichos bienes y objetos deberán ser incorporados al inventario nacional del patrimonio cultural a través del mecanismo establecido en el presente Reglamento, debiendo para ello notificarse a sus propietarios o titulares a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial”;*

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“En concordancia con lo establecido en la Ley, previo a la declaratoria de un bien inmueble histórico o cultural en riesgo, se deberá contar con el informe técnico del INPC. Esta resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario. De oficio o a petición de parte, el INPC emitirá las recomendaciones para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo”;*

**QUE**, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales”;*

**QUE**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial”;*

**QUE**, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas”;*

**QUE**, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán generar procesos de participación social con la comunidad, la ciudadanía, incluyendo los diferentes sectores relacionados, cuando se trate de proyectos de re funcionalización de inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial de acuerdo a lo establecido en la ficha de inventario o cuando puedan afectar significativamente las dinámicas sociales y culturales de conjuntos o centros históricos patrimoniales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán modificar o requerir la modificación de los proyectos de re funcionalización del patrimonio cultural, sobre la base de los acuerdos alcanzados en los procesos de participación social”;*

**QUE**, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“El MCYP, previo informe técnico emitido por el INPC, podrá exigir a las instituciones del sector público, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, así como a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación de los bienes patrimoniales. El INPC definirá los niveles de afectación al patrimonio cultural y los procesos de acción,*

remediación y mitigación. Además precisará las medidas para precautelar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos, y comunicará al MCYP para que ordene la paralización de las acciones destructivas y proceda conforme la normativa vigente”;

**QUE**, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que “Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas: a) Suspensión de obras b) Retiro de maquinarias y accesorios c) Otras que disponga el ente rector Cuando se trate de edificaciones patrimoniales en estado de ruina se actuará conforme lo establecido en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”;

**QUE**, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en ejercicio de su competencia de gestión patrimonial, podrán suspender la parte pertinente de toda obra pública o privada que pueda afectar al patrimonio cultural dentro de su jurisdicción territorial. Dicha atribución podrá ser ejercida plenamente ante el mero conocimiento o noticia de que se esté afectando al bien patrimonial. El MCYP a su vez, podrá disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, o entidades públicas o privadas, la suspensión de la parte pertinente de una obra sobre la base de un informe técnico emitido por el INPC a través del cual se determine que la ejecución de la misma puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional. En el caso de hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, los ejecutores, contratistas o responsables de cualquier obra pública o privada suspenderán la parte pertinente de la obra y deberán informar de inmediato al INPC para adoptar las medidas técnicas que correspondan. Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico”;

**QUE**, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que “Las intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural incluidos los objetos arqueológicos y/o paleontológico, deberán ser ejecutadas por un profesional debidamente acreditado ante el INPC, que será el responsable de dicha intervención en todas sus etapas. El INPC validará la propuesta de intervención y aprobará su ejecución y llevará a cabo el control y seguimiento durante la intervención. El proceso de seguimiento y control de las intervenciones concluirá con la recepción del informe final. Para la intervención de restauración de bienes muebles patrimoniales, las entidades de las Redes de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas deberán presentar para validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el proyecto de intervención individual o el plan anual de intervención sobre varios bienes. Los programas de mantenimiento y conservación preventiva no invasivos de Museos, Archivos y Bibliotecas que mantengan colecciones patrimoniales, así como sobre los bienes escultóricos en espacio público a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial no estarán sujetos a autorización previa, pero deberán realizarse conforme a la metodología y procedimientos técnicos establecidos de manera estandarizada por el INPC”;

**QUE**, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que “Las solicitudes de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, se harán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, acompañando como mínimo los planos del ante proyecto, una memoria descriptiva y la documentación histórica y fotográfica, para una vez aprobado, pueda realizarse y presentarse el proyecto definitivo para autorización final. Cuando las intervenciones incluyan remoción de tierra en zonas sensibles para la arqueología o la paleontología, aunque no se encuentren debidamente delimitadas, deberá acompañarse de un estudio arqueológico que sustente su viabilidad, el cual deberá ser aprobado previamente por el INPC. Toda autorización sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley, la política pública, el presente reglamento, las directrices, orientaciones técnicas y ordenanzas correspondientes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de prestar asistencia técnica a los propietarios particulares para la realización de estudios a los que se refiere el presente artículo, así como para la obtención de fondos o incentivos para el mantenimiento, restauración o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales de propiedad privada, en el marco de la política pública local y nacional”;

**QUE**, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que *“El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

**QUE**, el artículo 3 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales establece que *“El patrimonio cultural inmueble o arquitectónico está conformado por bienes que constituyen obras o producciones humanas arquitectónicas, que no se pueden trasladar de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Los bienes inmuebles patrimoniales poseen características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de importancia, que los convierte en referentes de conocimiento y de aplicación de las técnicas constructivas y utilización de los materiales tradicionales. A través de ellas, es posible interpretar el desarrollo de las sociedades, pues cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país”;*

**QUE**, el artículo 5 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales establece que *“El Registro de Bienes de Interés Patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre los bienes inmuebles que no se encuentran reconocidos por la ley como Patrimonio Cultural Nacional, que podrán mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos”;* y,

**QUE**, el artículo 7 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales establece que *“La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el que se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles a los haberes del Patrimonio Cultural Nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del/los mismo/s”.*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 literal a) del COOTAD, resuelve:

#### **EXPEDIR:**

### **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**

#### **TÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la preservación, el mantenimiento y la difusión del Patrimonio Cultural del cantón Guayaquil y crear los espacios para su uso y puesta en valor social, con sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo.

**Artículo 2.- ÁMBITO.** La presente Ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del cantón Guayaquil, así como a las

comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- DEL PATRIMONIO CULTURAL.** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Patrimonio Cultural al conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la Memoria Social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Artículo 4.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE O MATERIAL.** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El Patrimonio Cultural Tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

El Patrimonio Tangible o Material se clasifica en:

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b) **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- c) **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Los Bienes Arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los Bienes Paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

- d) **Bienes Documentales:** Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su Memoria Social, que poseen valor histórico, artístico o simbólico.

**Artículo 5.- DEL PATRIMONIO INTANGIBLE O INMATERIAL.** Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al Patrimonio Cultural Nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas

colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El Patrimonio Inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales.
- b) Usos sobre rituales y actos festivos.
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.
- d) Manifestaciones creativas.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.
- f) Patrimonio Alimentario y Gastronómico.

**Artículo 6.- POLÍGONOS PATRIMONIALES.** Son polígonos ubicados en suelo clasificado como urbano o rural, que han sido delimitados y poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico; definidos con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de los cuales se identifican y delimitan centros históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

**Artículo 7.- CONJUNTO URBANO.** Agrupación o concentración de bienes inmuebles en áreas específicas tales como cuadras o manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónico y paisajístico, que cuenten con una declaratoria como conjunto urbano de valor patrimonial.

**Artículo 8.- SITIO HISTÓRICO.** Son espacios o lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano o rural; cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico o socio cultural.

**Artículo 9.- CONJUNTO HISTÓRICO.** Son agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

**Artículo 10.- PAISAJES CULTURALES.** Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

**Artículo 11.- ITINERARIOS CULTURALES.** Un itinerario cultural es un recorrido a través de lugares, monumentos y paisajes que cuentan una historia o memoria específica de la ciudad. Estos itinerarios nos permiten conocer y valorar nuestro Patrimonio Material e Inmaterial.

**Artículo 12.- RUTAS CULTURALES.** Es un recorrido temático general que conecta lugares, personas y experiencias, con el objetivo de promover y preservar el Patrimonio Cultural de una ciudad o una región. Las rutas culturales abarcan itinerarios específicos.

**Artículo 13.- ESPACIO PÚBLICO.** Son aquellos donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad. Espacio público patrimonial es el que, además representa valores históricos y socioculturales para el cantón.

**Artículo 14.- PRESERVACIÓN.** Conjunto de acciones encaminadas a prevenir el deterioro de los bienes patrimoniales ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del Patrimonio Cultural Inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

**Artículo 15.- MANTENIMIENTO.** Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a conservar el Patrimonio Cultural Material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido un proceso de restauración.

**Artículo 16.- DIFUSIÓN.** Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general, los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el Patrimonio Cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

**Artículo 17.- SALVAGUARDA.** Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, entre otras la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

**Artículo 18.- MEMORIA SOCIAL.** Es la construcción colectiva de identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, desde el presente, identifican y reconocen acontecimientos, sucesos, momentos, espacios y lugares geográficos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

**Artículo 19.- REPOSITARIOS DE LA MEMORIA SOCIAL.** Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de archivos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios formatos, incluyendo: museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

**Artículo 20.- PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL.** Instrumento de planificación que tiene por objeto: detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en referencia a la competencia de preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL**

**Artículo 21.- DE LAS FACULTADES LOCALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.** Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión, control y sanción local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 22.- DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO CULTURAL.** Se crea el Comité Técnico de Patrimonio Cultural como una instancia de coordinación institucional con el fin de velar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural del cantón, así como la promover acciones concertadas para su preservación, como también sobre la implementación de la política pública nacional y local sobre la materia.

El Comité Técnico de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

Miembros permanentes con derecho a voz y voto:

- a) La Máxima Autoridad Municipal o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Director/a General de Patrimonio Cultural o su delegado.
- c) El Director/a General de Planificación Estratégica, o su delegado.
- d) El Director/a General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, o su delegado.

- e) El Director/a General de Turismo y Eventos Especiales, o su delegado.
- f) El Director/a General de Obras Públicas o su delegado.
- g) El Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP o su delegado.

Miembros permanentes con derecho a voz:

- a) El Director/a General de Justicia y Vigilancia o su delegado.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz:

- a) El Presidente de la Junta Parroquial o Barrial, cuando el caso se realice en la jurisdicción de su parroquia urbana o rural.
- b) Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite.
- c) Un representante de las instancias de participación ciudadana, en caso de así solicitarlo.
- d) Un delegado por las Facultades de Arquitectura de Guayaquil.
- e) Un delegado de la Academia Nacional de Historia, Capítulo Guayaquil.

En los casos que ameriten podrán ser convocados como asesores o informantes calificados con derecho a voz, todo técnico o profesional especializado en los ámbitos del Patrimonio Cultural, delegados de organismos nacionales o internacionales y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para asesoría técnica especializada.

**Artículo 23.-** Son deberes y atribuciones del Comité Técnico de Patrimonio Cultural:

1. Coordinar acciones en función de sus competencias individuales en beneficio de la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural de Guayaquil.
2. Conocer y promover la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para una adecuada gestión y conservación del Patrimonio Cultural y las áreas históricas y patrimoniales del cantón.
3. Conocer y emitir criterio y recomendaciones para los nuevos expedientes de declaratoria de Patrimonio Cultural de Guayaquil.
4. Coordinar y articular acciones de respuesta ante emergencias o vulneraciones al Patrimonio Cultural.
5. Proponer la conformación mesas técnicas para el análisis, formulación e implementación de planes, programas o proyectos especiales de Patrimonio Cultural que requieran respuestas integrales de varias áreas y procesos.
6. Conocer de los procesos de intervención sobre el Patrimonio Cultural edificado que de acuerdo a su escala e importancia sea relevante para la ciudad.
7. Promover y conocer el informe integral consolidado anual sobre el Patrimonio Cultural, que documente la gestión, el control, la intervención y puesta en valor social, que realizan las diferentes Direcciones e instituciones relacionadas a la Corporación Municipal en el ámbito de sus competencias.
8. Conocer, aprobar y solicitar la implementación de obras emergentes, provisionales, preventivas o correctivas que se requieran sobre bienes inmuebles patrimoniales que amenacen ruina o derrocamiento.
9. Conocer y aprobar el Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.

El ejercicio de los deberes y atribuciones determinados en este artículo no exime del ejercicio directo de las funciones, atribuciones, responsabilidades y/o competencias de cada órgano o entidad que conforma este comité.

**Artículo 24.-** Una vez conformado el Comité Técnico, se emitirá el correspondiente Reglamento para su funcionamiento.

El Comité en su primera sesión designará al Secretario de entre los funcionarios de la Dirección General competente en Patrimonio Cultural.

## TÍTULO II DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

## **CAPÍTULO I DE LAS FORMAS DE INCOPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 25.- DE LOS BIENES Y OBJETOS RECONOCIDOS POR LEY.** Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de Ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al Inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles y sitios arqueológicos de las épocas prehispánica, colonial y republicana.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial.
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el Patrimonio Cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien (100) años de antigüedad.
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien (100) años de antigüedad.
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la Memoria Social, que tenga más de cincuenta (50) años de haber sido producido.
- i) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la Memoria Social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de treinta (30) años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada, que tenga más de cincuenta (50) años de antigüedad.

**Artículo 26.- DE LAS DECLARATORIAS.** En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del Patrimonio Cultural Nacional, deberá mediar una declaratoria a través del Ente Rector de la Cultura y el Patrimonio y su integración al Inventario del Patrimonio Cultural.

## **CAPÍTULO II DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 27.- DEL INVENTARIO Y SUS ÁMBITOS.** El Inventario del Patrimonio Cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del Patrimonio Cultural; especifica el universo del Patrimonio Cultural con el que cuenta el cantón y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes arqueológicos y paleontológicos.
- d) Bienes documentales.
- e) Patrimonio inmaterial.

**Artículo 28.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR.** El Inventario de Bienes y Manifestaciones del Patrimonio Cultural del cantón se integrará al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección General de Patrimonio Cultural implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

**Artículo 29.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE BIENES Y MANIFESTACIONES PATRIMONIALES.** Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial; deberán registrarse de acuerdo a la normativa técnica establecida por el ente rector de la materia.

**Artículo 30.- VALOR PATRIMONIAL Y NIVELES DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES.** Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación, con la ponderación correspondiente, lo que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario, en uno de los tres niveles de protección:

**a) Protección absoluta:** Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

**b) Protección parcial:** Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores (tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.).

**c) Protección condicionada:** Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el Inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

**Artículo 31.- OBLIGACIONES FRENTE AL INVENTARIO.** Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del Patrimonio Cultural Nacional en el cantón Guayaquil, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el Registro e Inventario de Bienes y Manifestaciones del Patrimonio Cultural.

**Artículo 32.- REPORTE DEL INVENTARIO.** Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá un reporte anual del Inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del Inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

**Artículo 33.- ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES.** La actualización del Inventario de Bienes Patrimoniales se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al Reglamento Técnico Metodológico para la delimitación de los espacios patrimoniales, y se coordinará su incorporación en el proceso de actualización general del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo, conforme a la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene atribuciones para depurar el Inventario dentro del sistema SIPCE y dar de baja aquellas fichas de bienes inmuebles que no presenten merito o valor de acuerdo al baremo correspondiente y no se encuentren en los supuestos de declaratoria o reconocimiento de la Ley como Patrimonio Cultural.

## **Artículo 34.- DEL REGISTRO DE LA CONDICIÓN PATRIMONIAL EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL.**

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el Registrador de la Propiedad deberá inscribir la condición patrimonial de los mismos en el repertorio de bienes del cantón y coordinará con la Dirección General de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización de dicho registro.

Cuando la condición patrimonial derive de declaratoria administrativa, la Dirección General de Patrimonio Cultural remitirá a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil el acto que contenga dicha declaratoria, con indicación del número del código catastral del inmueble afectado, a fin de que esta institución proceda a su inscripción en el folio real correspondiente. Cuando la condición patrimonial se origine directamente por ministerio de la Ley, la Dirección General de Patrimonio Cultural remitirá a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil la comunicación oficial correspondiente, con indicación del número del código catastral del inmueble, solicitando su inscripción en el folio real. En ambos casos, la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad coordinará con la Dirección General de Patrimonio Cultural y con la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones la información necesaria para la actualización del Inventario Patrimonial. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Toda transferencia de dominio, una vez realizado, sea a título gratuito u oneroso, de un bien inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural Nacional de propiedad pública o privada, deberá notificarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para efectos de actualizar las fichas de inventario patrimonial.

### **CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y MANIFESTACIONES DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL**

**Artículo 35.- SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INDIVIDUALES O DE CONJUNTO DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL.** De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tramitará ante la Entidad Nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como Patrimonio Cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Dirección General de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Este expediente técnico contendrá lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Valoración patrimonial
  - 2.1. Análisis histórico
  - 2.2. Análisis urbano-arquitectónico
    - 2.2.1. Conformación de la traza urbana
    - 2.2.2. Tejido urbano
    - 2.2.3. Uso del suelo – Zonificación
    - 2.2.4. Análisis de tramos y alturas de los inmuebles de Interés Patrimonial
  - 2.3. Análisis del Inventario
  - 2.4. Inmuebles que requieren del proceso de Declaratoria del Patrimonio Nacional
    - 2.4.1. Grado de protección.
    - 2.4.2. Estado de conservación
3. Caracterización general del entorno
  - 3.1. Ubicación geográfica
  - 3.2. Descripción físico ambiental
  - 3.3. Descripción histórica
  - 3.4. Descripción socio-cultural
  - 3.5. Accesibilidad
4. Delimitación de las áreas de protección
5. Lineamientos generales de gestión, conservación e intervención

6. Registro fotográfico
7. Recomendaciones técnicas
8. Conclusiones
9. Firmas de responsabilidad
10. Anexos
  - 10.1. Listado de bienes (de ser el caso)
  - 10.2. Plano de ubicación
  - 10.3. Bibliografía
  - 10.4. Ficha(s) de Inventario

La Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Artículo 36.- SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR.** De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tramitará ante la Entidad Nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Dirección General de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Artículo 37.- DEL REGISTRO PERMANENTE DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES.** El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción de sus características sustanciales para facilitar el acceso a su conocimiento, clasificación y valoración.

La ficha de registro de Patrimonio Cultural Inmaterial estará validada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y será llenada dentro del portal del Sistema de Información Patrimonial- SIPCE, sobre el contenido levantado participativamente con las comunidades portadoras de la manifestación.

Es responsabilidad del GAD Municipal de Guayaquil mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón, de acuerdo con las normativas técnicas dictadas para el efecto y los criterios restablecidas en dicho instrumento.

Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil actualizar los registros de Patrimonio Cultural Inmaterial cada cuatro años a fin de evaluar la vigencia de la manifestación y los riesgos y vulnerabilidades.

**Artículo 38.- DE LA DESVINCULACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL.** De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, tramitará ante la Entidad Nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del Patrimonio Cultural Nacional.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, en colaboración con los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal competentes, elaborará un informe técnico de la situación del bien que contendrá al menos la ficha de Inventario y un diagnóstico técnico, el cual será remitido por parte de la Máxima Autoridad Municipal al Ministerio de Cultura y Patrimonio para el trámite correspondiente.

El diagnóstico técnico contendrá lo siguiente:

1. Identificación del Objeto:
  - 1.1. Denominación

- 1.2. Dirección (calle y número)
- 1.3. Código Catastral
- 1.4. Código Patrimonial
- 1.5. Plano de Ubicación geo-referenciada
  - 1.5.1. Gráfico de implantación, orientado
  - 1.5.2. Rótulo conteniendo los siguientes datos:
    - 1.5.2.1. Código catastral
    - 1.5.2.2. Código de Inventario Patrimonial
    - 1.5.2.3. Nombre del propietario
    - 1.5.2.4. Áreas del solar
    - 1.5.2.5. Linderos: orientación, predio colindante, longitud en metros (por cada lado)
    - 1.5.2.6. Geo-referencias por puntos ((UTM)
2. Motivación (Informe de estado actual)
  - 2.1. Marco jurídico
  - 2.2. Conclusiones y recomendaciones de informes anteriores (en anexo), (de ser el caso)
  - 2.3. Presentación
    - 2.3.1. Evento que genera la necesidad
    - 2.3.2. Método de trabajo
    - 2.3.3. Alcance y limitaciones del estudio
3. Estado de conservación
  - 3.1. Antecedentes históricos de contexto
  - 3.2. Sistema(s) constructivo(s)
  - 3.3. Análisis por componentes
  - 3.4. Análisis estructural (de ser el caso)
  - 3.5. Conclusiones del estado actual
4. Valoración
  - 4.1. Análisis por Criterio de valoración patrimonial
    - 4.1.1. Antigüedad
    - 4.1.2. Estético formal
    - 4.1.3. Tipológico funcional
    - 4.1.4. Técnico Constructivo
    - 4.1.5. Entorno Urbano Natural
    - 4.1.6. Histórico Testimonial Simbólico
  - 4.2. Tabulación
5. Análisis Técnico (conclusiones de la pérdida de valor)
6. Recuperabilidad
7. Conclusiones
8. Recomendaciones
9. Anexos:
  - 9.1. Ficha de Inventario
  - 9.2. Planos
  - 9.3. Registro fotográfico
  - 9.4. Anexo estructural (de ser el caso)

**Artículo 39.- NOTIFICACIONES.** Para todos los procesos establecidos en el presente Título la Dirección General de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través de los mecanismos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y tramitará la correspondiente actualización del Inventario.

### TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

#### CAPÍTULO I DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 40.- ARTICULACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Para cumplir con los objetivos de protección del Patrimonio Cultural dentro de los contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil implementará en la Planificación y Gestión del Patrimonio Cultural, los siguientes principios rectores:

**a) Función pública del urbanismo:** Todas las decisiones municipales relativas a la planificación y gestión del suelo en contextos patrimoniales se adoptarán sobre la base del interés público y la conservación del Patrimonio Cultural, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del Patrimonio Natural y Cultural.

**b) Función social y ambiental de la propiedad:** Que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio estará orientado a la conservación de la imagen urbana en áreas de protección patrimonial, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al Patrimonio Cultural y a la seguridad de las personas.

**c) Función social del Patrimonio Cultural:** Reconoce el interés social y público sobre el Patrimonio Cultural por sobre el interés particular y privado; debiendo priorizar la gestión municipal para su conservación y salvaguardia, considerando su relevancia histórica, artística, científica o simbólica que tiene para la comunidad, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad de los guayaquileños.

**d) Distribución equitativa de cargas y beneficios:** Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, espacios y bienes considerados como patrimoniales, a través de procesos público-privados, incentivos, derechos de edificabilidad, entre otras.

## **CAPÍTULO II DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS**

**Artículo 41.- DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.** Se delimitarán los Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y/o Paleontológicos con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Los Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y Paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 42.- DEL DIAGNÓSTICO PARA LAS DELIMITACIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y/O PALEONTOLÓGICO.** Previa a la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y/o Paleontológicos se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano-arquitectónicos que pudieran interceptar con el área patrimonial dispuesta.

**Artículo 43.- DE LA DELIMITACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y/O PALEONTOLÓGICOS.** La Dirección General de Patrimonio Cultural solicitará al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

**Artículo 44.- DE LAS INTERVENCIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.** Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 45.- USOS DE SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.** Los usos de suelo en áreas arqueológicas y/o paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificando los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

#### **Zona 1. De Primer Orden o Consolidada**

##### **a) Usos restringidos:**

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

##### **b) Usos prohibidos:**

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje).

#### **Zona 2. De Segundo Orden, Protección o de Influencia**

##### **a) Usos restringidos:**

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales.

##### **b) Usos prohibidos:**

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.

#### **Zona 3. De Tercer Orden o de Amortiguamiento**

##### **a) Usos restringidos:**

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales.
- Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje.

##### **b) Usos prohibidos:**

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como Zona 1 de Primer Orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, albarradas, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

### CAPÍTULO III DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 46.- DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.** Las zonas de protección en las áreas arqueológicas y/o paleontológicas se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Zona de Primer Orden o Consolidada:** Equivale a la zona central de ocupación en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructivas es total, impidiéndose cualquier tipo de actividades que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación o restauración.
- b) **Zona de Segundo Orden, Protección o de Influencia:** Equivalente a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de Primer Orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la Zona de Primer Orden. En esta zona estarán prohibidas actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas y paleontológicas.
- c) **Zona de Tercer Orden o de Amortiguamiento:** Equivalente a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de Segundo Orden, destinada a controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra de intervención humana se debe presentar el proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la Ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

### CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Artículo 47.- INTEGRACIÓN O RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.** En los Polígonos Patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- a) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles;
- b) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- c) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y,
- d) Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales.

En todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 48.- DIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES.** En los Polígonos Patrimoniales, para autorizar divisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la división de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de división. Si se dividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al cincuenta (50%) por ciento de la superficie construida.

No se permite división de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

## **CAPÍTULO V DEL ESPACIO PÚBLICO PATRIMONIAL**

**Artículo 49.- ESPACIO PÚBLICO PATRIMONIAL Y SUS COMPONENTES.** El espacio público patrimonial son aquellas áreas que tienen valor cultural, histórico o paisajístico. Son espacios inclusivos y accesibles que permiten la realización de actividades sociales, culturales y económicas. Los componentes del espacio público son los siguientes:

- Los ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.
- Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles patrimoniales de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.
- Demás bienes que establece el COOTAD.

**Artículo 50.- ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO PATRIMONIAL.** El espacio público patrimonial definido deberá planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo.

**Artículo 51.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO.** La solicitud deberá ser formulada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil con al menos un (1) mes de antelación.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

La autorización será aprobada por el órgano o la entidad de la gran corporación municipal en el ámbito de sus funciones, atribuciones y/o competencias, quienes, de ser el caso notificarán a la Dirección General de Justicia y

Vigilancia para que se ejerza el control de los actos autorizados en coordinación con la Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP.

Las personas naturales o jurídicas que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público y el mobiliario que la constituyen, se establecerá por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en forma técnica el tipo de daños, la metodología y los costos de la reparación. En el caso de que quienes cometen los actos que ocasionen daños en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva, este procedimiento no excluye de las otras acciones establecidas en la normativa vigente, por los daños ocasionados a bienes públicos.

**Artículo 52.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.** Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Patrimonio Cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran de acuerdo a la conformidad técnica del área competente.

**Artículo 53.- NORMAS APLICABLES A LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EQUIPAMIENTO SOCIAL Y DE SERVICIOS.** Los componentes del equipamiento social y de servicios podrán ser implementados y/o desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La Administración Municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del equipamiento social y de servicios, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del área patrimonial.

**Artículo 54.- MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil procederá por intermedio de los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, al mantenimiento especializado de los bienes patrimoniales en los espacios públicos.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, le corresponde a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento especializado en equipamientos, infraestructura, espacios públicos y polígonos patrimoniales, deberá contar con la aprobación y asesoramiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

## **TÍTULO IV DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO-ARQUITECTONICOS Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES**

### **CAPÍTULO I TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES**

**Artículo 55.- CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.** Los propietarios, custodios o administradores de los bienes inmuebles patrimoniales están obligados a su adecuada conservación, que comprende el mantenimiento de las fachadas, cerramientos, culatas y techos, incluidos la canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura.

La conservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluye los bienes muebles y obras de arte que lo integran.

La responsabilidad civil o penal por la falta de un adecuado mantenimiento recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, previa consulta técnica a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Artículo 56.- PARÁMETROS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN.** Se realizará la delimitación del área de protección de bienes o conjunto de bienes siguiendo los siguientes parámetros:

a) Inmueble(s) patrimonial(es) y/o Conjuntos Arquitectónicos ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada.- La delimitación comprenderá los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se tratase de un conjunto arquitectónico, el área de protección la constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

b) Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado.- La delimitación tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

c) Centros Históricos y/o Conjuntos Arquitectónicos consolidados. - La delimitación establecerá una zona de Primer Orden o Área Consolidada, y, de acuerdo al caso, una zona de Segundo Orden o Área de Influencia, conforme las siguientes definiciones:

– Zona de Primer Orden. - Es aquella área en donde se encuentra la mayor densidad de bienes inmuebles patrimoniales, y generalmente, el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona más importante de la ciudad o poblado; generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad, cuando se trata de Centros Históricos.

– Zona de Segundo Orden. - Comprende el área alrededor de la zona de Primer Orden y constituye una zona que puede presentar características de transición en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos. Se pueden encontrar bienes inmuebles patrimoniales en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que pueden compartir el entorno urbano.

d) Inmueble (s) patrimonial (es) y/o tramos dispersos o discontinuos. - El área de protección estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificarán Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Influencia.

– Ejes Viales de Primer Orden. - Estarán conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de Inventario.

– Ejes Viales de Influencia.- Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de Inventario.

**Artículo 57.- TIPOS DE INTERVENCIONES.** Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del Patrimonio Cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia física.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- i. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- ii. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- iii. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- iv. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- v. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

- c) **Restauración**: Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras; sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Liberación**: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

- e) **Consolidación**: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f) **Reestructuración**: Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

- g) **Reintegración**: Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

- h) **Recuperación**: Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- i) **Reconstrucción:** Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.
- j) **Rehabilitación:** Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:
- i. Respetará la tipología formal de la edificación.
  - ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad.
  - iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio en cumplimiento de la Ordenanza de Construcciones y Edificaciones, vigente.
  - iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible.
  - v. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.
  - vi. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m.
  - vii. Las cubiertas mantendrán las pendientes originales y su recubrimiento superior será similar al preexistente en edificios, excepto en los casos cuyo diseño original tenga otros materiales.
  - viii. Se puede intervenir las fachadas, siempre que se mantengan las características morfológicas y ornamentales, tales como vanos y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos, chazas y resaltes.
  - ix. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.
  - x. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.
  - xi. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
  - xii. En la rehabilitación de edificaciones patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado para la edificación, podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación.
  - xiii. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios.
  - xiv. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial.
  - xv. Entre otros determinados por la Dirección competente.
- k) **Nueva edificación:** Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de un área patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:
- i. Se aplicará la normativa vigente establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la Ordenanza General de Construcciones y Edificaciones y la normativa específica que se genere para los Polígonos Patrimoniales en el Plan Integral de Patrimonio Cultural, en términos de uso de suelo, condiciones de ordenamiento y edificación, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área en la que se ubiquen.
  - ii. Deberán adoptarse los objetivos y principios establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
  - iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación.
  - iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble.

- v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la fachada frontal de la edificación propuesta.
- vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos.
- viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
- x. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial dentro del mismo predio, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
- xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio.
- xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
- xiii. Entre otros que determine la Dirección competente.

**Artículo 58.- INTERVENCIONES ARQUITECTÓNICAS EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE USO VIVIENDA.**

Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- i. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales.
- ii. Dispondrán del área útil mínima indicada en la Ordenanza de Edificaciones vigente, según el número de dormitorios.
- iii. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un atillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.40 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.
- iv. Entre otras que establezca la Dirección competente.

**Artículo 59.- INTERVENCIONES PERMITIDAS EN BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL.**

Intervenciones permitidas:

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al bien inmueble patrimonial, sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al entorno del bien original.

**Artículo 60.- INTERVENCIONES PROHIBIDAS EN BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL.**

Intervenciones prohibidas:

- a) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: tipológicas, morfológicas, formal y técnico-constructivas de importancia de las edificaciones. Las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de Inventario respectivas.

- b) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.
- c) No se admitirá actividades que comprometan la conservación de las edificaciones patrimoniales, quedando especialmente prohibido el uso de estos bienes inmuebles para bodegas.

**Artículo 61.- INTERVENCIONES EN BIENES CONSIDERADOS DE INTERÉS PATRIMONIAL.** En el caso de aquellos bienes que consten en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE como bienes de interés patrimonial, previo a cualquier intervención se deberá contar con el informe técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural con la finalidad de analizar si el mismo cumple o no con los criterios de valoración para solicitar la declaratoria.

**Artículo 62.- INTERVENCIONES PERMITIDAS EN ÁREAS DE INFLUENCIA A LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL.**

Intervenciones permitidas:

- a) El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
  - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
  - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
  - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana.
- b) Intervenciones urbano-paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
- c) Intervenciones urbano-paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

**Artículo 63.- INTERVENCIONES PROHIBIDAS EN ÁREAS DE INFLUENCIA A LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL.**

Intervenciones prohibidas:

- a) Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
- b) Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

**Artículo 64.- DERROCAMIENTO PARCIAL O TOTAL DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES.** Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del Patrimonio Cultural Nacional, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del Patrimonio Cultural, y derrocada se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma, que conserve la memoria urbana del inmueble.

**Artículo 65.- ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES.** De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

**Artículo 66.-** Se permitirá proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:

- No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
- Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
- Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
- Aporten a mejorar la funcionalidad y el bienestar urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES**

**Artículo 67.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y DE OBRA MENOR EXCEPTO EN LAS DE MANTENIMIENTO.** El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Además, en inmuebles patrimoniales, así como en los ubicados en las áreas de protección patrimonial, se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a) Presentación del anteproyecto:** El solicitante presentará a La Dirección General de Patrimonio Cultural un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

- i. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior).
- ii. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, reseña histórica y personajes que lo habitaron, de ser el caso.
- iii. Levantamiento planimétrico (plantas, elevaciones y mínimo dos cortes); plantas arquitectónicas, cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachadas en el estado actual y los usos actuales del bien. Planos de deterioro y o patologías, especificación de materiales, de acuerdo a las áreas de intervención.
- iv. Memoria Técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones.
- v. La propuesta debe incluir el tipo de intervención arquitectónica-estructural, complementado con fotografías.
- vi. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones.
- vii. En caso de requerirse y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.
- viii. Planos de ingenierías: Reforzamientos estructurales, instalaciones (energía, iluminación, voz y datos, seguridad, aguas SS y AA PP, AA LL, AA AA).

La Dirección General de Patrimonio Cultural, emitirá el informe técnico correspondiente del anteproyecto de intervención.

**b) Presentación del proyecto definitivo:** Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, deberá observar el debido procedo establecido en la normativa vigente, se complementará con los siguientes requisitos:

- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; **planos de intervención** donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; planos de propuesta con los usos en

- todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
  - iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
  - v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.

Se presentarán copias de los planos en formato DIN y CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 300 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica, con las firmas de responsabilidad correspondientes.

**Artículo 68.- OBRAS DE MANTENIMIENTO.** Son aquellas que no afectan las características de originalidad de la obra y están orientadas a garantizar la conservación del edificio. Estas son: Limpieza superficial, reemplazo de materiales de recubrimiento superficial sin valor cultural, trabajos de pintura conservando los colores preexistentes, reparación de instalaciones existentes.

**Artículo 69.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN PROYECTOS DE REFUNCIONALIZACIÓN.** La Dirección General de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de refuncionalización de bienes inmuebles de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos Patrimoniales.

**Artículo 70.- NOTIFICACIONES.** La Dirección General de Patrimonio Cultural notificará periódicamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

## TÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

**Artículo 71.- AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES.** Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración municipal, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## TÍTULO VI DE LAS INTERVENCIÓNES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

**Artículo 72.- SOBRE LAS INTERVENCIÓNES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.** Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico, o se haya realizado sin la autorización respectiva, será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

**Artículo 73.- SOBRE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.** En los casos en los que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural delegue la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, la Dirección General de Patrimonio Cultural deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

**Artículo 74.- REGISTROS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISO DE OBRA MENOR Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS.** Previa a solicitar registros de construcción, permiso de obra menor que implique movimiento de tierra en la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y

Edificaciones sobre puntos o áreas definidas o sensibles como arqueológicas o paleontológicas por el INPC o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; el usuario / interesado debe realizar la correspondiente consulta ante el INPC, con la finalidad de que dicha entidad, en su calidad de autoridad competente, determine la necesidad de ejecutar o no un proyecto de investigación para la mitigación del impacto sobre el patrimonio arqueológico, paleontológico y subacuático, previo a la construcción de obras de infraestructura de cualquier índole, movimientos de tierra, trabajos en suelo, subsuelo respetando la secuencia de la investigación: prospección, rescate, monitoreo dentro del área de intervención, así como establecer las correspondientes metodologías y técnicas de investigación, las medidas de gestión y protección que resulten aplicables al caso.

La Dirección General de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras y requerir los informes que corresponda a su control y monitoreo.

En tal virtud, la Dirección competente otorgará la viabilidad técnica del proyecto constructivo, una vez cumplido dicho requisito y previa liberación del área a intervenir por parte del INPC, siempre que dicha intervención sea compatible con los usos del suelo.

**Artículo 75.- DERECHOS DEL ESTADO EN EXPLORACIONES MINERAS.** En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre las evidencias u objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el Contratista, Administrador, Propietario o Promotor del proyecto, así como el operario deberán suspender de manera inmediata las obras de remoción de tierras y notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, quien dará aviso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que adopte o arbitre los recaudos u acciones técnicas necesarios a su conservación o rescate arqueológico.

## TÍTULO VII DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

**Artículo 76.- DEL REGISTRO DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA.** La Dirección General de Patrimonio Cultural mantendrá actualizado el registro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados del cantón, que podrán integrarse a las redes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil establezca para el efecto.

**Artículo 77.- DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la Memoria Social.

## TÍTULO VIII DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**Artículo 78.- DE LOS ÁMBITOS DEL PATRIMONIO INMATERIAL.** Constituyen ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial:

- a) **Tradiciones y expresiones orales:** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos:** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza:** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su

sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

- d) **Manifestaciones creativas:** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e) **Técnicas artesanales tradicionales:** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f) **Patrimonio alimentario y gastronómico:** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

**Artículo 79.- DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del Patrimonio Cultural Inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar su descontextualización, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación:** Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b) **Interculturalidad:** Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) **Sustentabilidad:** Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) **Intersectorialidad:** Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) **Manejo ético:** Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) **Corresponsabilidad:** Compromiso ético en la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 80.- REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** La administración municipal, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Los registros constituyen para efectos jurídicos el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, y son considerados manifestaciones del Patrimonio Cultural Nacional, para el efecto la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá emitir las certificaciones de los registros que hayan efectuado.

**Artículo 81.- PLANES DE SALVAGUARDIA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil coordinará las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, de oficio o a petición de parte la Dirección General de Patrimonio Cultural propondrá la elaboración de planes de salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial con la participación de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales y locales.

## **TÍTULO IX DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 82.- GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL.** La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil coordinará el Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos, y con los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal y entidades externas que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del Patrimonio Cultural, coordinará la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las direcciones e instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

## **TÍTULO X DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 83.- MOVILIZACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CANTONAL.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes muebles del Patrimonio Cultural Nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del Patrimonio Cultural Nacional dentro de su circunscripción territorial la Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del Patrimonio Cultural Nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

**Artículo 84.- AUTORIZACIÓN PARA MOVILIZACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL.** Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles

patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:
  - i. Nombre y dirección de las personas naturales o jurídicas solicitantes.
  - ii. Justificación de la solicitud de movimiento.
  - iii. Tiempo por el cual se solicita la autorización.
  - iv. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes.
  - v. Listado y ficha de Inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total.
  - vi. Informe de condiciones e instalaciones del lugar donde se movilizarán los bienes muebles patrimoniales.

**Artículo 85.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL.** Cuando se trate de autorización de funcionamiento de sitios de comercialización de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional, se verificará el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## TÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

### CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIO

**Artículo 86.- RECURSOS.** El financiamiento de preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 87.- DONACIONES.** Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

### CAPÍTULO II MEDIDAS DE FOMENTO

**Artículo 88.-** La Dirección General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil incorporará en la Planificación Operativa Anual, los planes, programas y proyectos relacionados a la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural que sean propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural como parte de su planificación, la cual se elabora en concordancia con la planificación del desarrollo cantonal y esta Ordenanza.

**Artículo 89.- RECURSOS PARA EL FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL.** Los recursos o partidas presupuestarias que se establezcan en el presupuesto municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio cultural podrán ser destinados a programas de fomento conforme manda la normativa legal vigente.

**Artículo 90.- APOYOS TÉCNICOS.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil mantendrá y buscará el establecimiento de convenios con la Academia Universitaria o Colegios Profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Los propietarios, tenedores o custodios de bienes patrimoniales podrán solicitar el apoyo y asesoramiento técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a fin de ajustar sus prácticas de conservación y

gestión patrimonial a las normativas técnicas, así como a la aplicación de estímulos y programas de fomento sobre el patrimonio.

**Artículo 91.- GESTIONES DE PROMOCIÓN.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el Patrimonio Cultural del cantón tendiente a sensibilizar prácticas de conservación y obtener la contribución de la comunidad para fortalecer los procesos de defensa, protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno local con instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, promover líneas especiales de crédito, apoyo a emprendimientos productivos culturales y patrimoniales, especialmente de servicios turísticos, promoción capacitación, investigación y conservación del Patrimonio Cultural.

**Artículo 92.- INCENTIVOS A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, CUSTODIOS DE BIENES PATRIMONIALES.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios, tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso y democratización de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus obras culturales, colecciones artísticas y documentales. Dichos beneficios podrán estar relacionados con descuentos, exoneraciones, apoyo logístico, asesoría técnica, fomento, apoyo económico para la producción y coproducción de exposiciones, según corresponda conforme a la normativa legal vigente; para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá emprender convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, personas naturales o jurídicas con las cuales se pueda lograr dichos objetivos.

**Artículo 93.- RECONOCIMIENTO POR BUENAS PRÁCTICAS.** Se podrá convocar y reconocer a personas naturales o jurídicas, organizaciones y colectivos, portadores de saberes las mejores prácticas de conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural dentro del cantón.

**Artículo 94.- NO COBRO POR EL USO DE LA VIA Y ESPACIO PUBLICO EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN.** No se cobrará regalías o tasas de naturaleza alguna por el uso de la vía y el espacio para actividades relacionadas al mantenimiento, conservación y restauración de edificaciones patrimoniales, que implique el uso de la acera, y espacios comunes o públicos, para la instalación de andamios o áreas de seguridad perimetral por obras, siempre que se cuente con la autorización municipal correspondiente y las normas de seguridad.

## TÍTULO XII DEL RÉGIMEN DEL CONTROL Y SANCIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

### CAPÍTULO I DE CONTROL TECNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 95.- ACCIÓN PÚBLICA.** Toda persona natural o jurídica de manera individual o colectiva, podrá denunciar ante los canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, todo acto que implique destrucción, alteración, descuido o afectación cometido en contra del Patrimonio Cultural Nacional.

**Artículo 96.- AUTORIDAD COMPETENTE SANCIONADORA.** Serán competentes para conocer y resolver las infracciones contenidas en esta sección, los funcionarios y servidores que ostenten la potestad administrativa sancionadora municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil garantizará la separación de la función instructora y la resolutoria, observando las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso conforme el ordenamiento vigente.

Podrán disponer también medidas cautelares al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con la presunción razonable o informada de que una acción puede estar lesionada o menoscabando la integridad de un bien patrimonial, pudiendo requerir suspensión o paralización temporal de obras, retiro de maquinaria o lo que corresponda de acuerdo con las particularidades de cada caso.

**Artículo 97.- COLABORACIÓN Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.** A petición de las autoridades municipales podrá solicitarse la colaboración de la fuerza pública, para la conservación y protección del Patrimonio Cultural.

**Artículo 98.- GESTIÓN DE CONTROL TECNICO.** A más de las facultades que determine las normas de la materia para la gestión de control urbano y rural, queda la Dirección General de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, facultado para solicitar y requerir acciones conducentes a la preservación, conservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural, de manera directa a sus propietarios, custodios o poseedores.

También actuará con voz técnica para formar el criterio de los operadores de justicia municipal en el ejercicio del control y sanción administrativa, pudiendo solicitar a través de éstos que se dispongan medidas cautelares sobre acciones que puedan amenazar o poner el riesgo el Patrimonio Cultural arquitectónico o sitios de valor arqueológico o paleontológico.

**Artículo 99.- INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVAR Y SITUACIÓN DE RUINA.** La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas. En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

La Administración Municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación de conservación patrimonial se encuentra en estado de ruina, deberá:

1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración municipal sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 100.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.** Son infracciones las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, o su área de influencia o delimitación, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 101.- INFRACCIONES LEVES.** Constituyen infracciones leves:

- a) Realizar intervenciones en inmuebles de protección patrimonial sin el correspondiente permiso de obra menor exigido.
- b) No realizar obras de mantenimiento para la conservación del bien inmueble patrimonial que afecte el ornato de la ciudad.
- c) Realizar actos, usos o manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Patrimonio Cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.
- d) Realizar intervenciones de restauración de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural sin la debida

autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

- e) Realizar traslados de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural dentro de la jurisdicción cantonal sin la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Artículo 102.- INFRACCIONES GRAVES.** Constituyen infracciones graves:

- a) No realizar obras de mantenimiento o realizar acciones lesivas e incompatibles para la conservación del bien inmueble patrimonial, provocando la destrucción de las características tipológicas, estructurales y morfológicas originales de la edificación.
- b) Realizar obras nuevas a un bien patrimonial que afecte la lectura y protagonismo de su fachada, altura y volumen de la edificación, así como sus elementos compositivos de valor e importancia.
- c) Realizar en áreas de influencia a los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
- d) Realizar en áreas de influencia a los inmuebles declarados Patrimonio Cultural intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.
- e) La no suspensión de obras de remoción de tierras, a pesar de haberse encontrado vestigios culturales, arqueológicos o paleontológicos.
- f) Dañar o degradar los bienes muebles patrimoniales por el uso de métodos y procedimientos técnicos inadecuados de intervención.
- g) No permitir el acceso a los bienes patrimoniales a los funcionarios y personal debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la actualización del Inventario Patrimonial o para determinar el estado de conservación del bien.

**Artículo 103.- INFRACCIONES MUY GRAVES.** Constituyen infracciones muy graves:

- a) Incurrir en las prohibiciones que están contempladas en el artículo 45.
- b) Acción u omisión directa o indirecta que cause el derrocamiento parcial de un bien inmueble patrimonial.
- c) Acción u omisión que cause el derrocamiento total de un inmueble patrimonial.
- d) No realizar obras de mantenimiento, conservación emergente, e implementar acciones preventivas o correctivas sobre el bien inmueble patrimonial, cuando éste ha sido requerido por autoridad competente, provocando la destrucción parcial o total de la edificación.
- e) No haber entregado los objetos arqueológicos y paleontológicos hallados de manera fortuita en el proceso de remoción de tierras.

**Artículo 104.- LAS SANCIONES.** Todas las sanciones pecuniarias incluirán la obligación jurídica de mantener, reparar, recuperar, restaurar a su costo el bien patrimonial por todos los medios que posibilite la técnica o su reconstrucción en caso de derrocamiento o pérdida parcial o total.

El pago de las sanciones pecuniarias, no libera al administrado de la obligación de reparar y devolver el bien al estado en que debía encontrarse antes de la acción o de la omisión deliberada que causó su pérdida o menoscabo en el tiempo y con las condiciones previstas en la resolución administrativa.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) **Infracciones leves:**

<b>Infracciones leves sobre Bienes Inmuebles Patrimoniales</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa (Referencia artículo 57 de la presente Ordenanza)</b>
	<b>Condicionada</b>	<b>Parcial</b>	<b>Absoluta</b>	
Realizar intervenciones en inmuebles de protección patrimonial sin el correspondiente permiso de obra menor exigido.	10 SBU	15 SBU	20 SBU	El infractor deberá presentar el requerimiento de permiso de obra menor exigido en un término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.
No realizar obras de mantenimiento para la conservación del bien inmueble patrimonial que afecte el ornato de la ciudad.	10 SBU	15 SBU	20 SBU	El infractor deberá realizar las obras de mantenimiento que permita la preservación y consolidación de elementos constitutivos del inmueble necesarias en un término máximo de 60 días contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.
Realizar actos, usos o manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Patrimonio Cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.	10 SBU	15 SBU	20 SBU	Retiro inmediato de todas las instalaciones, tarimas, equipos y demás bienes que formaron parte del tema logístico de las manifestaciones y arreglo y mantenimiento de los bienes, áreas y zonas afectadas.
<b>Infracciones leves sobre Bienes Muebles Patrimoniales</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
Realizar intervenciones de restauración de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural sin la debida autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.	6 SBU			Paralización y suspensión de la obra hasta que se apruebe el proyecto de intervención, restauración o conservación dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil Presentación del requerimiento técnico para la intervención, restauración o conservación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por un restaurador de bienes muebles.
Realizar traslados de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural dentro de la jurisdicción cantonal sin la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.	6 SBU (Bienes muebles patrimoniales)	10 SBU (Bienes arqueológicos, paleontológicos o subacuáticos)		Regularizar el permiso de manera excepcional, previo el cumplimiento de las formalidades técnicas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.  Si se trata de bienes arqueológicos, paleontológicos o subacuáticos, estos se

			dispondrá la entrega o la notificación al INPC, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de evidenciar tráfico ilícito de bienes patrimoniales o uso arbitrario o antitécnico.
--	--	--	--

**b) Infracciones graves:**

<b>Infracciones graves sobre Bienes Inmuebles Patrimoniales</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
	<b>Condicionada</b>	<b>Parcial</b>	<b>Absoluta</b>	
No realizar obras de mantenimiento o realizar acciones lesivas e incompatibles para la conservación del bien inmueble patrimonial, provocando la destrucción de las características tipológicas, estructurales y morfológicas originales de la edificación.	20 SBU	30 SBU	40 SBU	Realizar las obras de mantenimiento, conservación, restauración, consolidación o reconstrucción de acuerdo al artículo 57 de la Ordenanza necesarias para superar el daño ocasionado, previa presentación del proyecto al área competente, hasta un tiempo no superior a 90 días contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.
Realizar obras nuevas a un bien patrimonial que afecte la lectura y protagonismo de su fachada, altura y volumen de la edificación, así como sus elementos compositivos de valor e importancia.	20 SBU	30 SBU	40 SBU	Se dispondrá el derrocamiento o liberación de la obra construida que afecta el bien patrimonial en un tiempo máximo de 90 días, previo el requerimiento al área correspondiente.
Realizar en áreas de influencia a los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.	20 SBU	30 SBU	40 SBU	Se dispondrá que el infractor paralice y restituya la zona afectada en áreas de influencia a los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural por intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
Realizar en áreas de influencia a los inmuebles declarados Patrimonio Cultural intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio	20 SBU	30 SBU	40 SBU	Se dispondrá que el infractor paralice y restituya la zona afectada en áreas de influencia a los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural por la intervención que atenta y transforma agresivamente zonas o áreas naturales que le dan

patrimonial delimitado.				carácter al territorio patrimonial delimitado.
<b><u>Infracciones graves sobre Hallazgos Arqueológicos o Paleontológicos</u></b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
La no suspensión de obras de remoción de tierras, a pesar de haberse encontrado vestigios culturales, arqueológicos o paleontológicos.	40 SBU			Suspensión total de la obra y retiro de todo tipo de maquinarias, acordonamiento y seguridad del área.
Dañar o degradar los bienes muebles patrimoniales por el uso de métodos y procedimientos técnicos inadecuados de intervención.	20 SBU			Se dispondrá que el infractor realice la conservación o restauración del bien mueble patrimonial, previo a la presentación ante la autoridad competente del proyecto de restauración suscrito por un profesional en restauración.
<b><u>Infracciones graves de acceso a Bienes Patrimoniales</u></b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
No permitir el acceso a los bienes patrimoniales a los funcionarios y personal debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la actualización del Inventario Patrimonial o para determinar el estado de conservación del bien.	20 SBU			Dar el inmediato acceso al personal acreditado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para el ejercicio de sus competencias de control técnico.

**c) Infracciones muy graves:**

<b><u>Infracciones muy graves sobre Bienes Inmuebles Patrimoniales</u></b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
	<b>Condicionada</b>	<b>Parcial</b>	<b>Absoluta</b>	

Acción u omisión directa o indirecta que cause el derrocamiento parcial de un bien inmueble patrimonial.	40 SBU	60 SBU	80 SBU	Conservación, restauración o reconstrucción de la parte que ha sido derrocada a costa del dueño de la edificación, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía General en caso de evidenciarse delitos culturales por destrucción de bienes del Patrimonio Cultural.
Acción u omisión que cause el derrocamiento total de un inmueble patrimonial.	80 SBU	90 SBU	100 SBU	La reconstrucción del inmueble a costa del propietario o el responsable utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía General en caso de evidenciarse delitos culturales por destrucción de bienes del Patrimonio Cultural.
No realizar obras de mantenimiento, conservación emergente, e implementar acciones preventivas o correctivas sobre el bien inmueble patrimonial, cuando éste ha sido requerido por autoridad competente, provocando la destrucción parcial o total de la edificación.	80 SBU	100 SBU	100 SBU	Se impondrá además la obligación de reconstrucción del inmueble a costa del propietario o el responsable utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía General en caso de evidenciarse delitos culturales por destrucción de bienes del Patrimonio Cultural.
<b>Infracciones muy graves sobre Patrimonio Arqueológico o Paleontológico</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>
	<b>3er. Orden</b>	<b>2do. Orden</b>	<b>1er. Orden</b>	
Incurrir en las prohibiciones que están contempladas en el artículo 45.	60 SBU	80 SBU	100 SBU	Realizar las obras de mantenimiento, conservación, restauración, consolidación o reconstrucción de acuerdo al artículo 57 de la Ordenanza necesarias para superar el daño ocasionado, previa presentación del proyecto al área competente, hasta un tiempo no superior a 90 días contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.
<b>Infracciones muy graves sobre Patrimonio</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>			<b>Sanción administrativa</b>

<b><u>Arqueológico o Paleontológico</u></b>		
No haber entregado los objetos arqueológicos y paleontológicos hallados de manera fortuita en el proceso de remoción de tierras.	40 SBU	Realizar la entrega ante la autoridad de forma inmediata de los objetos arqueológicos y paleontológicos hallados.
<b><u>Infracciones muy graves sobre Bienes Muebles Patrimoniales</u></b>	<b>Sanción pecuniaria</b>	<b>Sanción administrativa</b>
Acción directa que cause la destrucción parcial o total de un bien mueble patrimonial.	30 SBU	En caso de pérdida total, si se verifica la viabilidad técnica de hacerlo y existir otras especial de misma naturaleza y relación cultural el infractor deberá reponer el bien, como el caso de un libro o bien que se ha producido en serie. De tratarse de bienes único el infractor tendrá la obligación de reponer a través de una investigación a su costo de toda la información relacionada al proceso de producción y valor cultural del bien. Si detrimento de comunicar a la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de Gobierno, en especial con las Juntas Parroquiales Rurales la gestión de Patrimonio Cultural.

**SEGUNDA:** Cuando un bien patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en donde se encuentre el bien patrimonial.

**TERCERA:** Se aplicará como normativa supletoria las demás Ordenanzas Municipales y Reglamentos.

**CUARTA:** La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza por los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

**QUINTA:** Cuando esta Ordenanza asigne responsabilidades y competencias a ciertos organismos, departamentos o áreas de manera particular, deberá entenderse que se refiere a las mismas o a quien haga sus veces o asuma en lo posterior sus competencias.

**SEXTA:** Mientras no exista una delimitación técnica de los sitios arqueológicos o paleontológicos, de acuerdo con la presente Ordenanza, a efectos del ejercicio de control de los sitios identificados o que se llegaren a identificar, se determinará una zona de protección de 20 metros lineales, medidos desde la evidencia encontrada o si es un cumulo de evidencias, la zona protegida se determinará desde los puntos más salientes, donde se instalarán alertas de precaución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en coordinación con el INPC, podrá liberar dichas zonas una vez que se cuente con el análisis detallado y la implementación de las acciones técnicas de recuperación o rescate de bienes arqueológicos o paleontológicos o en su defecto de protección in situ, según corresponda a la naturaleza del bien y del sitio.

**SÉPTIMA:** La concesión onerosa de derechos de edificabilidad, a efectos de mantener, conservar, restaurar y poner en valor edificaciones patrimoniales declaradas o reconocidas como tales por la legislación nacional, reconoce a los inmuebles patrimoniales como generadores de derechos de edificabilidad, debiendo aplicarse el porcentaje, las condiciones de venta o transferencia asistida a los predios receptores a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de acuerdo a la normativa legal vigente.

**OCTAVA:** El GADM de Guayaquil podrá establecer otros mecanismos de financiamiento para la gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Dirección General de Patrimonio Cultural delimitarán los Polígonos Patrimoniales y sus zonas de protección, con los correspondientes mapas y georreferenciación, en el plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** La Dirección General de Patrimonio Cultural, Segura EP, Bomberos, y demás órganos y entidades según sus atribuciones, responsabilidades y/o competencias, elaborarán y propondrán el Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural en el plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la delimitación de los Polígonos Patrimoniales, para aprobación del Comité Técnico de Patrimonio Cultural.

**TERCERA:** La Dirección General de Patrimonio Cultural, en coordinación con los órganos y entidades de la Gran corporación municipal, formulará el Plan Integral de Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos y metodologías para el desarrollo urbano y rural; programas y proyectos; estrategias metas e indicadores para la gestión del Patrimonio Cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos su ámbitos, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la delimitación de los Polígonos Patrimoniales.

El Plan Integral de Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y el Plan de Uso y Gestión del Suelo en sus próximas actualizaciones, respectivamente.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA:** Agréguese el literal h) en el numeral 15 del artículo Cuadragésimo Quinto de la Ordenanza Sustitutiva para la Administración del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil y el Ejercicio de la competencia registral a través de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil:

“h) La inscripción del acto que contiene la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano.”

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A...**

Aquiles Álvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Abg. David Norero Calvo  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas..., en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil,...

Abg. David Norero Calvo  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 332 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil,...

Aquiles Álvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Álvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a....- **LO CERTIFICO.**-

Guayaquil,...

Abg. David Norero Calvo  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**